

**CIRCULAR 1/2020**

**PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.**

**En sesión celebrada en esta propia fecha, el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió el siguiente acuerdo:**

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dieciocho de marzo de dos mil veinte.--

----- **V i s t a** la propuesta del Magistrado Presidente, para que en unión de las medidas adoptadas a nivel nacional y estatal por la situación sanitaria propiciada por la propagación del virus COVID-19 y en congruencia a las acciones preventivas recomendadas por el Comité Estatal de Seguridad en Salud, se determine, mediante acuerdo general, la suspensión de labores en el Poder Judicial del Estado; y,-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **Primero.-** Que el artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que los tribunales del Estado y sus dependencias despacharán durante los días hábiles del año; y que son inhábiles los sábados, domingos y aquellos en que se suspendan las labores por acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.-----

----- **Segundo.-** Que de conformidad con la información de que se dispone, en diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan, República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido rápidamente a otros países, incluido México.-----

----- **Tercero.-** Que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa de fácil propagación por contacto con personas infectadas o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca, y que pone en riesgo la salud de la población en general; en

razón de lo cual, se determinó la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y que en el país, ha motivado diversas recomendaciones en las que se destacan la suspensión de actividades en todos los niveles de educación. Como consecuencia del primer caso confirmado de coronavirus en la Entidad, entre otras diversas acciones, el Gobierno del Estado en acuerdo con la Secretaría de Educación, estableció que dicha suspensión iniciara a partir del diecisiete de marzo en curso; y de igual manera, ordenó suspender todo evento masivo organizado por el propio Gobierno del Estado. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, así como diversos Poderes Judiciales de la República, con el fin de prevenir una mayor propagación del virus en lugares concurridos, han determinado también la suspensión de labores a partir del dieciocho de marzo en curso.-----

----- En razón de ello y en congruencia a las acciones preventivas recomendadas por el Comité Estatal de Seguridad en Salud, de evitar la concentración de personas, se estima procedente determinar la suspensión de labores en todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, en el periodo comprendido de las quince (15:00) horas del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, inclusive; lapso en el que no se celebrarán sesiones, audiencias, ni correrán plazos procesales.-----

----- Lo anterior sin perjuicio de las previsiones que en el ámbito de su competencia establezca el Consejo de la Judicatura del Estado, por lo que hace, entre otros aspectos, a la designación de personal de guardia en su caso, para la atención de los plazos constitucionales en materia penal y en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y de asuntos urgentes en los juzgados en otras materias.-----

----- Por lo que hace a la segunda instancia en el Sistema de Justicia Penal

Acusatorio y Oral, en relación con el Acuerdo del Tribunal Pleno adoptado en sesión del dos de agosto de dos mil dieciséis, el cual determina la forma en que se deberá suplir la ausencia de los Magistrados Regionales para la atención de los recursos de apelación en los casos de urgente resolución que consigna el Código Nacional de Procedimientos Penales; y de conformidad con el orden que se tiene establecido, será la Magistrada Martha Patricia Razo Rivera, titular de la Sala Regional Altamira, quien cubra el turno de las Salas Regionales en el indicado período; debiendo al efecto generar los comunicados correspondientes.-----

----- Es de importancia señalar que la suspensión de labores no constituye un período de vacaciones adicional a los que legalmente se encuentran establecidos en favor del personal del Poder Judicial del Estado; sino que es con la finalidad de ser responsables, permanecer en el domicilio y no concurrir a lugares públicos, con el objeto de evitar la propagación del virus.-

----- Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 114, apartado A, fracción XXVIII, de la Constitución Política del Estado, 8°, 11, 16 y 20, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se acuerda:-----

----- **Primero.-** Como medida preventiva ante la situación sanitaria propiciada por la propagación del virus COVID-19, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia determina la suspensión de labores de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, por el periodo comprendido de las quince (15:00) horas del día de hoy dieciocho de marzo hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte, inclusive, para reanudar actividades el veinte de abril mencionado; consecuentemente, permanecerán cerradas su Oficialía de Partes, la Secretaría General de Acuerdos, las Salas Colegiadas, Salas Unitarias y Regionales, con la salvedad que para estas aquí mismo se establecen.-----

----- **Segundo.-** En el indicado lapso no se celebrarán sesiones, audiencias, ni correrán plazos procesales.-----

----- Lo anterior sin perjuicio de las previsiones que en el ámbito de su competencia establezca el Consejo de la Judicatura del Estado, por lo que hace, entre otros aspectos, a la designación de personal de guardia para la atención de los plazos constitucionales en materia penal y en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y de asuntos urgentes en los juzgados en otras materias.-----

----- **Tercero.**- Respecto al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en relación con el Acuerdo del Tribunal Pleno adoptado en sesión del dos de agosto de dos mil dieciséis, el cual determina la forma en que se deberá suplir la ausencia de los Magistrados Regionales para la atención en segunda instancia de los recursos de apelación en los casos de urgente resolución que consigna el Código Nacional de Procedimientos Penales, será la Magistrada Martha Patricia Razo Rivera, titular de la Sala Regional Altamira, quien cubra el turno en el indicado período.-----

----- Por tanto, comuníquese a los Magistrados Regionales, al Fiscal General de Justicia, al Instituto de Atención a Víctimas del Delito y al Instituto de Defensoría Pública; así como a la Coordinadora General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral para que por su conducto, lo haga del conocimiento de los Titulares de las Unidades de Administración de las Salas de Audiencia y de los Jefes de Seguimiento de Causas.-----

----- **Cuarto.**- La suspensión de labores que se decreta, en ninguna forma constituye un período de vacaciones adicional a los que legalmente se encuentran establecidos en favor del personal del Poder Judicial del Estado, sino que es con la finalidad de ser responsables, permanecer en el domicilio y no concurrir a lugares públicos, con el objeto de evitar la propagación del virus.-----

----- **Quinto.**- Comuníquese el presente acuerdo al Consejo de la Judicatura del Estado, para los efectos señalados en el punto Segundo de este acuerdo.-----

----- **Sexto.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de la Secretaría General de Acuerdos y en la página web del Poder Judicial del Estado.-----

----- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el voto que emitieron los Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, José Luis Gutiérrez Aguirre y Egidio Torre Gómez; siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firmaron ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Doy fe...” **FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

**A T E N T A M E N T E**  
**Cd. Victoria, Tam, a 18 de marzo de 2020**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.**

**Lng**